**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE**

**SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial Número:** 384-2ª. Sección, de fecha 15 de Agosto de 2018.

**Publicación Número:** 747-C-2018

**Documento:** Reglamento de la Dirección Municipal de Mejora Regulatoria de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Considerandos**

1.- Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

2.- Que el artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, prevé las atribuciones de los Ayuntamientos para formular, aprobar y aplicar los reglamentos administrativos, gubernativos e internos que sean necesarios; de igual forma el artículo 60 en su fracción V, con relación al artículo 66 fracción II, del mismo ordenamiento establecen que son los Regidores, quienes participando a través de Comisiones propondrán al Ayuntamiento la creación de nuevos servicios públicos, como lo es el caso de la Dirección de Mejora Regulatoria; así mismo el artículo 213, establece que Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, para la organización la administración pública municipal, regularán las materias, procedimientos, funciones y atribuciones, que permitan satisfacer el bien común y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- Que con el interés de salvaguardar los intereses del Ayuntamiento, resulta indispensable contar con nuevos ordenamientos reglamentarios, con el objeto de contemplar y ampliar el contenido de la legislación local vigente; y con ello de eficientar los procesos de creación y de apertura de nuevos establecimientos comerciales, creando una Dirección que se encargue de los procesos de Mejora normativa y administrativa.

4.- Que los integrantes de la Comisión Especial de Mejora Regulatoria, han estudiado y analizado de manera específica y sistematizada las reglas, bases y principios contenidos en el Reglamento de la Dirección de Mejora Regulatoria de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas el cual tiene como objeto crear la Dirección de Mejora Regulatoria y todas las instituciones que plantea este ordenamiento legal municipal, establecer las disposiciones en materia de mejora regulatoria y su aplicación corresponderá a los sujetos obligados previstos en este ordenamiento jurídico.

5.- Que el nuevo proyecto de Reglamento cumple satisfactoriamente con las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, está armonizando con las leyes de la materia, dado a que contiene y prevé aspectos sobre la materia que regulan, los fines que persiguen, atribuciones de las autoridades competentes, derechos y obligaciones de los administrados, sanciones recursos y vigencia.

6.- Que mediante oficios número SR2015-2018/077/2017 y SR2015-2018/077/2017, de fecha 31 de Julio del presente año, signado por el Licenciado Oscar Takeshi López Moreno, Regidor Secretario de la Comisión Especial de Mejora Regulatoria, se convocó a las Comisiones de Gobernación y Hacienda, respectivamente, para trabajar en comisiones unidas bajo la coordinación de la Comisión de Mejora Regulatoria, y dictaminar sobre el reglamento en mención. Se hace constar que a dicha sesión de trabajo, el Regidor Juan Carlos Herrera Hernández, no se presentó, sin embargo igualmente se hace constar que fue imposible notificarle el oficio de referencia puesto que no se encuentra habilitada su oficina en el área denominado Sala de Regidores, asimismo se hace constar la inasistencia de la regidora Laura Alejandra García García.

7.- Que tras una discusión exhaustiva del Reglamento la Comisión de Gobernación y Hacienda, se adhieren al dictamen de la Comisión Especial de Mejora Regulatoria, en los términos y condiciones que se encuentra.

8.- Que la Comisión de Hacienda en lo particular señala que si bien no existe suficiencia presupuestal para la creación de una nueva Dirección, el presente caso no representa una carga presupuestal adicional al Presupuesto de Egresos 2017, pues se transfieren los activos y el personal asignados a la Existente Unidad Municipal de Mejora Regulatoria (UMMR) a la Dirección de nueva creación, subsanando de esta forma lo planteado en el presente dictamen.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión Especial de Mejora Regulatoria, de manera conjunta con los integrantes de las comisiones de Gobernación y Hacienda, competentes para resolver el presente dictamen, con fundamento en los Artículos 44, 61, 66 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; presentan el presente proyecto del nuevo:

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; el cual se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que en materia de mejora regulatoria deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. El objeto del Reglamento es establecer las disposiciones en materia de mejora regulatoria y su aplicación corresponderá a los sujetos obligados previstos en este ordenamiento jurídico.

Artículo 3. La implementación de la mejora regulatoria en los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tiene las siguientes finalidades: Establecer el compromiso con la calidad regulatoria de manera continua y a largo plazo.

1. Fomentar y detonar una mayor productividad que permita el crecimiento económico del Municipio con regulación de calidad.
2. Promover que la Administración Pública Municipal sea un gobierno abierto, transparente y fortalecer el proceso de regulación a través de los mecanismos que permitan la participación de la sociedad y demás sectores involucrados.
3. Establecer la institución responsable de la supervisión, coordinación, impugnación y escrutinio de la mejora regulatoria en el Municipio.
4. Establecer las herramientas de mejora regulatoria para el Municipio.
5. Modernizar y agilizar los procesos administrativos que realizan los particulares frente a la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. La mejora regulatoria estará orientada al cumplimiento de los siguientes principios generales:

1. Transparencia: Se deberán poner a disposición del público todos los elementos necesarios para llevar a cabo la mejora regulatoria y para conocer el impacto que deriva de los actos que realizan las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos.
2. Desregulación: Realizar los trabajos necesarios para reducir los impactos de toda índole y para racionalizar el número y contenido de regulaciones y solicitudes de documentos por los trámites y servicios que promuevan los particulares.
3. Honestidad: Asegurar el ejercicio ético de la función pública, fincando en la probidad de los servidores públicos que la ejerzan.
4. Calidad: Incorporar y difundir las mejores prácticas en la realización de las funciones públicas que permitan realizar, con a menor inversión y el menor tiempo posible, las acciones de mejora regulatoria.
5. Inclusión: Promover la participación de la sociedad y de los distintos órdenes de gobierno para asegurar el proceso de mejora regulatoria.
6. Menor Impacto Económico: En la planeación, administración y ejecución de las funciones públicas, deberá atenderse prioritariamente el menor costo a los ciudadanos por las tareas y decisiones del Gobierno.
7. Trato Igualitario: Los servidores públicos ejercerán la función pública con la debida consideración hacia los ciudadanos sin discriminación y orientados al servicio.
8. Celeridad: Evitar costosos, lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo de los trámites y servicios que promuevan los particulares, apelando a la racionalidad en el empleo del tiempo, de los medios y en la configuración de las formas, para que los trámites gocen de rapidez y atención debida.
9. Certidumbre: Garantizar la seguridad jurídica sobre la regulación, transparencia y continuidad de la mejora regulatoria.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. Ayuntamiento: Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
2. COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
3. Comisión: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chiapas.
4. Consejo: Consejo Consultivo Mixto de Mejora Regulatoria del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
5. Dependencias: Unidades Administrativas agrupadas jerárquicamente en torno al Presidente Municipal y unidades desconcentradas del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
6. Unidad Jurídica: Dirección de la Unidad Jurídica subordinada al Presidente del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
7. Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos y demás que se constituyan con ese carácter, cualquiera que sea la forma legal que adopten en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
8. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.
9. Mejora Regulatoria: Conjunto de acciones jurídico – administrativas que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias.
10. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Estado de Chiapas.
11. Política Regulatoria: Directrices que aseguran que las normas sean de interés público; garantiza que la regulación se justifique, sea de buena calidad y adecuados para su propósito: apoyar el desarrollo económico y fortalecer la relación de Gobierno Municipal con los ciudadanos.
12. Programa: Programa de Mejora Regulatoria del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
13. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
14. RUTyS: Registro Único de Trámites y Servicios del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
15. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
16. VUGE: Ventanilla Única de Gestión Empresarial.
17. Servicio: Actividades que realizan las dependencias o entidades, las cuales cubren una necesidad o brindan beneficios a los ciudadanos, mediante el cumplimiento de los requisitos que se establecen en ordenamientos jurídicos.
18. Sujetos Obligados: Dependencias y entidades que deben sujetarse a los procedimientos de mejora regulatoria, así como las autoridades que intervengan en estos, en términos del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
19. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hacen ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o para que se emita una resolución, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de requerimiento.
20. Trámite o Servicio en línea: Cualquier solicitud o entrega de información que pueda realizarse por medios electrónicos a través del portal de una dependencia o entidad, ya sea de manera parcial, en algunos de sus pasos o etapas, o total, hasta obtener una resolución.
21. Dirección: Dirección Municipal de Mejora Regulatoria de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, dependiente del Presidente Municipal.

Artículo 6. La Dirección estará facultada para interpretar este Reglamento, previa opinión de la Unidad Jurídica.

Artículo 7. De manera supletoria, a lo no previsto en este Reglamento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

Artículo 8. Para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente Municipal, por acuerdo del cabildo de conformidad con lo estipulado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrá celebrar convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico.

**TITULO SEGUNDO**

**AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.**

**CAPITULO I**

**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 9. La Dirección es una oficina administrativa del Ayuntamiento Municipal, la cual tiene como objeto implementar la política de mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 10. La Dirección será responsable de fomentar y mantener la política regulatoria en el Municipio, de la implementación de las herramientas de mejora regulatoria establecidas por la Ley, y ser la instancia de vinculación y enlace con la Comisión y la COFEMER.

Artículo 11. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover e implementar los objetivos de la política regulatoria en el Municipio.
2. Promover las mejores prácticas en el desarrollo e implementación de los instrumentos de mejora regulatoria.
3. Identificar oportunidades de mejora regulatoria en el Municipio para promover proyectos de simplificación administrativa y demás acciones de mejora regulatoria.
4. Propiciar los medios de coordinación con distintos actores del sector público y privado para alcanzar los objetivos de la política regulatoria.
5. Establecer mecanismos e indicadores de avance en materia de mejora regulatoria en el Municipio.
6. Aplicar, coordinar y supervisar el cumplimiento de la política regulatoria en el Municipio.
7. Brindar capacitación y asesoría a los funcionarios de las dependencias y entidades en materia de mejora regulatoria.
8. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio.
9. Fomentar la implementación de medios electrónicos en los procedimientos de mejora regulatoria.
10. Integrar, administrar, operar y mantener actualizado el RUTyS en coordinación con la Comisión.
11. Establecer el contenido de las finchas técnicas de los trámites y servicios que deberán inscribir las dependencias y entidades en el RUTyS.
12. Elaborar un informe anual de avance programático de mejora regulatoria, para conocimiento del Consejo, incluyendo un diagnóstico o evaluación de los resultados obtenidos.
13. Supervisar las actividades y funciones del módulo SARE y VUGE, bajo su competencia.
14. Proponer una clasificación de los giros o actividades empresariales en congruencia a los lineamientos de la COFEMER y la Comisión.
15. Promover mecanismos de eficiencia en la apertura de empresas y la gestión empresarial.
16. Las demás que confiere este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. El titular de la Dirección será designado y podrá ser removido por el Ayuntamiento; dicho titular se auxiliará de la estructura administrativa que se establezca en el ordenamiento jurídico correspondiente.

El titular de la Dirección será suplido en sus ausencias no definitivas, hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquel designe.

En las faltas mayores de 15 días, por quien designe el Presidente Municipal. Se considera una ausencia definitiva aquella que supere los 30 días naturales, en cuyo caso la Comisión encargada del tema, solicitará al pleno del Cabildo se designe al nuevo titular.

Artículo 13. El titular de la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asegurar con los mecanismos necesarios, el compromiso con la calidad regulatoria para alcanzar las metas a corto, mediano y largo plazo.
2. Promover entre las dependencias y entidades los principios de la política de mejora regulatoria.
3. Instrumentar los mecanismos de avance en materia de mejora regulatoria.
4. Suscribir convenios de coordinación necesarios para la colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales, municipales así como con los sectores social, privado y académico para el cumplimiento de este Reglamento, mismos que deberán ser ratificados por el Ayuntamiento en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
5. Supervisar las actividades regulatorias en las dependencias y entidades.
6. Elaborar y coordinar programas de capacitación y asesoría técnica en materia de mejora regulatoria, dirigidos a las dependencias y entidades.
7. Realizar todas las acciones necesarias para impulsar los procedimientos de mejora regulatoria en el Municipio.
8. Determinar los procedimientos para desarrollar las herramientas de mejora regulatoria en el Municipio.
9. Implementar y promover el desarrollo de los mecanismos electrónicos para simplificar, facilitar y agilizar los actos administrativos de los sujetos obligados de este reglamento.
10. Coordinar el desarrollo del programa.
11. Observar los programas de mejora regulatoria que presenten las dependencias y entidades.
12. Evaluar los informes de avance que presenten las dependencias y entidades del programa.
13. Establece los términos en los cuales se presentarán las fichas técnicas de los trámites y servicios de las dependencias y entidades.
14. Ordenar la publicación en el portal de Internet del Municipio de las fichas técnicas de los trámites y servicios de las dependencias y entidades
15. Apoyar a las autoridades competentes en el establecimiento de mecanismos eficientes de apertura de empresas.
16. Informar sobre el cumplimiento de las dependencias y entidades en cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento.
17. Elaborar el informe de actividades correspondiente y la evaluación de los resultados obtenidos, así como presentarlo al consejo y a la Comisión del Ayuntamiento que se encargue del tema.
18. Proponer sus manuales de organización y procedimientos, así como disposiciones estratégicas de carácter organizacional y administrativo.
19. Opinar sobre la interpretación y aplicación de este Reglamento.
20. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones del consejo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
21. Las demás que le confieren este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO II.**

**ENLACES DE MEJORA REGULATORIA.**

Artículo 14. Los Titulares de cada dependencia o entidad designarán a un enlace de mejora regulatoria y un suplente a fin de coadyuvar en el desarrollo de la mejora regulatoria al interior de cada una de ellas y ante la Dirección. Los titulares de las dependencias y entidades podrán designar y en su caso remover a los enlaces de mejora regulatoria y sus suplentes, comunicándolo a la Dirección a más tardar a los tres días hábiles que se produzca un nombramiento o cambio.

Artículo 15. El enlace de mejora regulatoria titular deberá ser un servidor público con nivel inmediato inferior al titular de la dependencia o entidad.

Artículo 16. Los enlaces de mejora regulatoria tendrán las siguientes atribuciones:

1. Adoptar los principios de política regulatoria y los resultados de indicadores de desempeño en el diseño de las regulaciones de su competencia.
2. Coadyuvar con la Dirección en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en su dependencia o entidad.
3. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad correspondiente.
4. Informar al titular de la dependencia o entidad los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria.
5. Formular y proponer el programa operativo de mejora regulatoria correspondiente, en los términos que disponga la unidad.
6. Informar de conformidad con el calendario que se establezca en el programa, sus avances y sus resultados.
7. Atender los dictámenes de la dirección, emitidos durante el procedimiento de análisis de los programas operativos de mejora regulatoria de la dependencias y entidades, así como del procedimiento de inscripción de fichas técnicas de trámites y servicios en el RUTyS.
8. Facilitar los elementos necesarios para la implementación del SARE y VUGE.
9. Las demás que le confieran este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO III**

**CONSEJO CONSULTIVO MIXTO DE MEJORA REGULATORIA.**

Artículo 17. El Consejo es un órgano de naturaleza consultiva con carácter honorífico, cuyo objeto será proponer medidas de promoción, seguimiento y evaluación respecto de los actos, procedimientos y resoluciones en materia de mejora regulatoria del municipio.

Artículo 18. El Consejo Consultivo mixto estará integrado por los siguientes miembros titulares que tendrán voz y voto:

1. El Presidente Municipal.
2. El Titular de la Dirección Municipal de Mejora Regulatoria.
3. Seis Titulares de las Direcciones y Unidades del Ayuntamiento.
4. Un representante de organismos o cámaras empresariales del Municipio.
5. Un representante de organismos no gubernamentales o de la sociedad civil.
6. Un representante de instituciones de educación superior en el Municipio.

El titular de la Dirección fungirá como secretario técnico y contará con voz, pero sin voto. Cada miembro titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al secretario técnico. Los miembros titulares presidirán de manera normativa rotativa las sesiones de conformidad al orden establecido en la sesión de instalación del consejo.

El Presidente Municipal designará a los titulares de las Direcciones y Unidades del Ayuntamiento que integrarán el Consejo en términos de la presente fracción III. Para el caso de los representantes civiles y académicos que se establecen en las fracciones II, IV, V y VI del presente numeral, el Presidente Municipal emitirá las bases a través de las cuales serán designados.

El Consejo podrá invitar a las sesiones a personas u organismos especializados en el tema a tratar, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto en caso de tomar alguna resolución.

Artículo 19. El Consejo celebrará cuando menos una sesión semestral ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o del consejero ciudadano, previa convocatoria del secretario técnico, con una anticipación de siete días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de tres días hábiles para las extraordinarias, mismas que deberán realizarse por escrito y entregarse en el domicilio o correo electrónico registrados para tal efecto junto con la documentación necesaria para sesionar.

El quorum legal para que el consejo sesione será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. Las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes, quien presida la sesión tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aplicar principios de política regulatoria cuando emitan opiniones de las acciones del Municipio para mejorar la regulación.
2. Proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco regulatorio municipal de los sectores económicos.
3. Opinar sobre las acciones de las dependencias y entidades para mejorar la regulación en actividades los sectores específicos. IV. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria.
4. Opinar sobre el Programa.
5. Coadyuvar en la implementación y difusión de la utilización de medios electrónicos en los procesos de mejora regulatoria.
6. Dar seguimiento a los acuerdos que deriven de las sesiones del Consejo.
7. Establecer y aprobar, en la primera sesión, el Estatuto Orgánico del Consejo, el cual tendrá por objeto regular sus organización, funcionamiento y control.
8. Las demás que le confieren este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir y conducir las sesiones del Consejo.
2. Representar al Consejo ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado.
3. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo.
4. Convocar a los miembros pro invitación al Consejo cuando sea necesario o a solicitud de alguno de sus miembros.
5. Firmar, en forma conjunta con los miembros del Consejo, los acuerdos que se tomen.
6. Calendarizar, en coordinación con los miembros del Consejo, la fecha y la hora en que se celebraras las reuniones de trabajo.
7. Promover la participación activa de los miembros en el Consejo propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las opiniones que formulen en su seno. VIII. Las demás que le confiere este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Notificar a los miembros del Consejo la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de manera oportuna.
2. Dar lectura a la orden del día.
3. Levantar las actas de cada sesión del Consejo.
4. Rendir informe por escrito a los miembros del Consejo de cada reunión que se lleve a cabo, sobre los avances y asuntos pendientes relacionados con sus atribuciones.
5. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión, dando seguimiento a los casos que se presenten y agregar los nuevos temas o asuntos que involucren la participación de los miembros.
6. Elaborar las actas y acuerdo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
7. Dar seguimiento a los acuerdos y opiniones que surjan en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
8. Difundir las acciones, compromiso y logros obtenidos por el Consejo y sus grupos de trabajo.
9. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23. Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y, en caso de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado.
2. Presentar opiniones relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo.
3. Colaborar en la elaboración de los estudios y opiniones cuya elaboración sea acordada en el Consejo.
4. Formar parte de uno o varios grupos de trabajo y coadyuvar para su óptimo desempeño.
5. Las demás que les confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**TÍTULO TERCERO**

**HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO I**

**SISTEMAS ELECTRÓNICOS**

Artículo 24. El Gobierno Municipal adoptará el uso de sistemas electrónicos en la implementación y el desarrollo de las herramientas de mejora regulatoria. Asimismo, promoverá que las dependencias y entidades, implementen los mecanismos electrónicos para el desarrollo de los trámites y servicios de su competencia.

Artículo 25. Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar la gestión y resolución de los trámites y servicios en el Municipio, éstos podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos y desarrollarse en línea. El Municipio establece como prioridad desarrollar los trámites en línea relacionados con las actividades económicas, entre otros, licencia de funcionamiento, licencia de construcción y el establecimiento de un padrón de proveedores.

Artículo 26. Las comunicaciones que se generen entre los sujetos obligados de este Reglamento con motivo de los procedimientos de las herramientas de mejora regulatoria, podrán ser por medios electrónicos y de conformidad en los términos que la Unidad establezca.

**CAPITULO II**

**PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 27. El programa es un instrumento de planeación, transparencia, revisión y actualización de regulación, identificación de regulación no efectiva y de efectos económicos adversos, medición de cargas administrativas y la calendarización de las acciones de mejora regulatoria a implementar, que permite producir decisiones y acciones para guiar la consecución de objetivos estratégicos. El programa estará integrado por los programas operativos de mejora regulatoria elaborados por las dependencias y entidades; y deberá contener al menos la misión, visión, objetivos estratégicos, estrategias e indicadores de desempeño.

Artículo 28. La Dirección establecerá el contenido de los programas operativos de mejora regulatoria de las dependencias y entidades, los cuales deberán contemplar por lo menos, la siguiente información:

1. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, así como los campos estratégicos que presenten problemáticas y puntos críticos.
2. Descripción de la problemática detectada en el diagnóstico del marco regulatorio vigente.
3. Regulación por crear, modificar o eliminar.
4. Trámites y servicios por inscribir, modificar o eliminar en el RUTyS.
5. Identificación de trámites y servicios de alto impacto.
6. Trámites y servicios que serán mejorados.
7. Necesidades de capacitación en materia de mejora regulatoria para los servidores públicos.

Artículo 29. Los enlaces de mejora regulatoria elaborarán y enviaran los programas operativos de mejora regulatoria a la Dirección, en los términos que esta determine.

Artículo 30. La Dirección analizará los programas operativos de mejora regulatoria de las Direcciones y Unidades del Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción, si tuviera observaciones a los programas, prevendrá a las Direcciones y Unidades del Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la recepción, para que los subsanen o remitan justificación para no solventar dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

En caso de que la Dirección no tenga observaciones o una vez recibidos los programas operativos de mejora regulatoria modificados, integrará una versión preliminar del Programa en un plazo de cinco días hábiles, y remitirá una copia al Consejo a fin de que lo analice y, en su caso, emita las opiniones dentro de los veinte días hábiles siguientes a que recibió la versión preliminar.

La Dirección elaborará la versión final del programa en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de las opiniones del Consejo o del plazo de entrega de vencido, en caso de no existir opiniones del Consejo en la versión final del programa.

El programa será remitido al Ayuntamiento para que este lo turne a la Comisión que tenga el tema, esta dictamine conforme a la normatividad aplicable y en su caso pase al pleno del cabildo para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial, así como en el portal de internet del Municipio.

Artículo 31. Los enlaces de mejora regulatoria remitirán los avances de sus programas en los plazos que señale el Programa, los cuales serán publicados en el portal de internet del Municipio. El contenido y sustento jurídico de la información del Programa será estricta responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes. Capitulo III. Registro de Trámites y Servicios.

Artículo 32. El Registro es un catálogo electrónico publicado en el portal de internet del Municipio, en el cual se difunde la información de cada uno de los trámites y servicios vigentes de las dependencias y entidades; su objeto es brindar certeza jurídica a los particulares sobre las solicitudes que realicen ante las dependencias y entidades para cumplir una obligación, obtener información, un beneficio o servicio.

Artículo 33. Las fichas técnicas de los trámites y servicios deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Nombre.
2. Fundamento jurídico que da origen al trámite o servicio.
3. Descripción.
4. Modalidades.
5. Tipo de trámite o servicio.
6. Indicaciones para presentación del trámite o servicio.
7. Casos en los que se puede o deba realizarse el trámite o servicio.
8. Medio de presentación del trámite o servicio.
9. Datos requeridos.
10. Documentos requeridos.
11. Monto a pagar, forma y medio de pago de los derechos, contribuciones o cualquier otro concepto aplicable y fundamento jurídico del cobro.
12. Plazo máximo de respuesta.
13. Plazos de prevención y para subsanar la prevención.
14. Ficta.
15. Tipo de resolución del trámite o servicio.
16. Vigencia de la resolución.
17. Criterios para la resolución del trámite o servicio.
18. Dependencia o entidad ante la que se realiza el trámite o servicio.
19. Oficina donde se realiza el trámite o servicio.
20. Datos del responsable del trámite o servicio para consultas.
21. Datos de contacto para interponer quejas y denuncias.
22. Horarios de atención al público.
23. Información adicional. La información a que se refieren de las fracciones VII a XVII de este artículo, deberá estar prevista en ordenamientos jurídicos vigentes y publicados en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal.

Artículo 34. La integración y operación del RUTyS estará a cargo de la Dirección, el contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba será estricta responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes.

Artículo 35. Cuando entre en vigor la regulación que origine, modifique o elimine algún trámite o servicio, los Enlaces de Mejora Regulatoria elaboraran o modificarán las fichas técnicas y las enviarán a la Dirección, en su caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición, en los términos que ésta establezca.

Cuando una modificación verse sobre información que no deba estar prevista en ordenamientos jurídicos en los términos señalados en el primer párrafo de este artículo, los enlaces de mejora regulatoria elaboraran las fichas técnicas y las enviarán a la Dirección para su actualización.

La Dirección tendrá cinco días hábiles para analizar e inscribir la ficha técnica, y si determina que la misma no cumple con el artículo 32 de este Reglamento, no la inscribirá y emitirá un dictamen que contenga los elementos observados en un plazo de tres días hábiles a partir de que recibió la ficha técnica.

Las dependencias y entidades deberán subsanar la ficha técnica y remitirla a la Dirección dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. En este caso, el plazo para que la Dirección la inscriba se suspenderá y se reanudara a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que la dependencia o entidad desahogue la prevención, la Dirección emitirá una resolución desfavorable para inscribir la ficha técnica: no obstante, la dependencia o entidad podrá iniciar de nueva cuenta el procedimiento.

Cuando la Dirección, reciba de nueva cuenta la ficha técnica, analizara la información y en caso de que no tenga observaciones, la publicara en el RUTyS, si persisten las observaciones no publicará la ficha técnica y emitirá un dictamen desfavorable. Para inscribir la ficha: en caso de que las Direcciones y Unidades del Ayuntamiento no estén de acuerdo con dicho dictamen, remitirán su inconformidad a la Dirección para que integre el expediente y lo remita a la Unidad Jurídica, para que se resuelva en definitiva.

Artículo 36. El contenido del RUTyS será obligatorio para los servidores públicos de las dependencias y entidades ante quienes se lleven a cabo los trámites y servicios, y no podrán aplicarse de otra forma, ni deberán solicitarse requisitos, documentación o información adicionales a los ahí establecidos.

**CAPÍTULO IV**

**SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS**

Artículo 37. El SARE, es una herramienta de mejora regulatoria cuyo objetivo es identificar los trámites mínimos para el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, facilitar su realización y promover su resolución de manera ágil y expedita.

Artículo 38. Los mecanismos para la implementación del SARE, estarán previstos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

**TÍTULO CUARTO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 39. La Dirección hará públicos en el portal de internet del Municipio:

1. El programa, sus avances y resultados.
2. Las fichas técnicas y servicios.

**CAPÍTULO II**

**INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 40. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de este Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 41. La Dirección informará por escrito a la autoridad competente, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en el Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 42. Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad competente.

**CAPÍTULO II**

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 43. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en el Reglamento, podrán impugnarse mediante los mecanismos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y otros Ordenamientos Jurídicos.

Artículo 44. Las resoluciones no impugnadas dentro de los quince días siguientes a su notificación serán definitivas y no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El Reglamento de Mejora Regulatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; que contravengan el presente reglamento.

TERCERO. El desarrollo de las herramientas de Mejora Regulatoria que a la Fecha de publicación de este Reglamento no se encuentren implementadas, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Municipio para su posterior implementación.

CUARTO. Los recursos financieros y humanos de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria pasaran de manera directa a la Dirección Municipal de Mejora Regulatoria.

QUINTO. En términos del artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, para su difusión, conocimiento y publicación

Dado en el salón de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, celebrada en sesión de cabildo, a los 21 del mes de febrero de 2018.

De conformidad con lo señalado por los artículos 41, 44, 45, fracciones II, XLII; 55, 57 fracción VI, X, XIII, 58, 60, 213, 214 y 215, de la Ley Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente Reglamento de la Dirección Municipal de Mejora Regulatoria de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los veintiúndías del mes de febrero del dos mil dieciocho.

ING. MARCO ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- LIC. ERNESTO ÁVILA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rubricas